

a) Aprobar provisionalmente, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de haciendas locales, la imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y, así mismo, la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.

b) Exponer al público el acuerdo así como el expediente y Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, como dispone el artículo 17.3 del mismo texto legal.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Manjarrés a 7 de diciembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL DE IMPOSICION Y ORDENACION DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

##### Art. 1.— Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

##### Art. 2: Exenciones.

Serán de aplicación las exenciones previstas en las normas con rango de Ley ó derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

##### Art. 3.— Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones instalaciones y obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

##### Art. 4.— Base imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto de devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

##### Art. 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANISTICA presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2.— A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulara la liquidación definitiva.

##### Art. 6.— Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizaran de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Art. 7.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

##### VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, siendo la aplicación a partir del 1 de enero de 1995 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada de forma provisional y por unanimidad, en sesión Extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento en fecha 25 de Agosto de 1994.

Manjarrés, 27 de diciembre de 1994.— El Alcalde.— El Secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

*Padrón de basuras del ejercicio presupuestario 1994, en el que se reconoce el mismo, para su puesta al cobro por el servicio de Recaudación Municipal* III.C.39

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de Diciembre de 1994, se procede a dar comunicación al Pleno de fecha 14 de Diciembre de 1994, para la aprobación del Padrón de Basuras del año 1994, a los efectos de su publicación en el B.O.R. para conocimiento general de la población de Murillo de Río Leza, a los efectos prevenidos en el art. 14-4 de la Ley

Reguladora de Haciendas Locales 39/88. En consecuencia queda expuesto al público por veinte días a efectos a examen y reclamaciones, pudiendo interponerse contra el mismo recurso reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio.

En Murillo de Río Leza, 29 Diciembre de 1994.— El Alcalde.

#### Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Agua Potable III.C.40

Adoptados por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público del agua.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, número 145 de fecha 26 de Noviembre de 1994, quedan definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/85, de dos de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo provisional y la Ordenanza, elevada a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse, de conformidad con el art. 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Murillo de Río Leza, 29 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda, en el que se estudió por petición de la Alcaldía la posible modificación de las tarifas durante los meses de verano para establecer tramos que pagarían a partir del consumo normal propuesto de treinta metros cúbicos una cantidad superior a veinte pesetas.

RESULTANDO: Que la referida Ordenanza fue revisada en el año 1992 para que entrara en vigor en el ejercicio presupuestario de 1993.

RESULTANDO: Que la Comisión de Hacienda no considera por ello necesario subir las tarifas, pues con ello no se cumplirían los objetivos de ahorro.

RESULTANDO: Que la Comisión considera mas importante establecer un mayor control en los contadores y en el consumo y en el establecimiento de un sistema de SANCIONES para condenar el uso irracional e inadecuado e ilegal del mismo.

Previo Informe de la Secretaría-Intervención ad hoc, por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes se acuerda:

PRIMERO: No modificar las tarifas de la Ordenanza Reguladora del Precio Público del Agua.

SEGUNDO: Establecer un sistema de sanciones en leves y graves en atención a las establecidas por la vigente Ley de Aguas y su Reglamento, demás legislación en materia sanitaria y cualesquiera otra por razón de la materia de competencia estatal o autonómica para no infringir así el principio de LEGALIDAD establecido en nuestra Carta Magna en el Art. 9 en relación con el art. 25 de la referida.

Y queda de la siguiente forma:

Sanciones leves. Hecho Imponible, pequeñas irregularidades en el uso del agua y averías sin comunicación al Ayuntamiento. No tener contador de agua. Si una vez detectado esto último, no lo instalara en el plazo de una semana, se considerara falta grave.

Los sujetos pasivos o personas responsables, serán los propietarios de la vivienda, los arrendatarios o usufructuarios o cualquier otra persona que disfrutara del Servicio de Agua.

Las sanciones serán de 1000 a 5000 pesetas. Y el órgano competente para imponerlas sera la Alcaldía, la cual en la siguiente sesión lo comunicará al Pleno.

Sanciones Graves. Hecho Imponible, Regar césped en la época de escasez, previamente comunicado mediante Bando esa situación. Cargar tanques de agua para cualquier uso. Riego de Huertas. Manipulación de la Red General. Manipulación de Contadores.

Sujetos pasivos o personas responsables, al igual que en la leves y toda aquella persona, en definitiva que realmente cometa el hecho en cuestión y que se demuestre en el expediente sancionador.

Las sanciones serán de 5001 a 50.000 pts.

El Organo competente para imponerlas será el Pleno de la Corporación. La graduación de las sanciones se harán en función de las circunstancias atenuantes o agravantes en relación con los hechos concretos y la aplicación de los principios informadores en la materia sancionadora vigentes e informadores.

El procedimiento a seguir sera contradictorio, nombramiento de instructor, alegaciones, audiencia al interesado y demás requisitos que cumplan el principio de garantía de los derechos fundamentales de la persona y con arreglo al procedimiento establecido en materia sancionadora por el desarrollo reglamentario de la ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Acordar la publicación del acuerdo en el B.O.R., para que